

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción II del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, fue suprimido de esta versión pública el número telefónico de la persona moral, información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos.

 TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Tribunal Federal de Justicia Administrativa		EL PROVEEDOR INGENIERIA Y MANTENIMIENTO DEL SOCONUSCO SA DE CV AV. 19 SUR ORIENTE, #650, COL. SAN FRANCISCO, C.P. 23066 R.F.C.: IMS961228A76 Tel.  Fax. 		SUFICIENCIA PRESUPUESTAL 032 REQUISICIÓN NÚMERO 001		PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA PREVIA VALIDACIÓN POR EL ÁREA SOLICITANTE.							
PEDIDO <table><tr><td>FECHA DE ELABORACIÓN</td><td>HOJA</td></tr><tr><td>DÍA 5</td><td>1 de 1</td></tr><tr><td>MES 8</td><td>AÑO 2016</td></tr></table>		FECHA DE ELABORACIÓN	HOJA	DÍA 5	1 de 1	MES 8	AÑO 2016	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ADJUDICACIÓN DIRECTA		ANTICIPO N/A		AUTORIZACIÓN PARA INVERSIÓN No. DE OFICIO:	
FECHA DE ELABORACIÓN	HOJA												
DÍA 5	1 de 1												
MES 8	AÑO 2016												
No. PEDIDO TFJ-OM-DGRMSGRCH-01		AÑO SECUENCIA 2016		PARTIDA PRESUPUESTAL 35701		CONDICIONES DE PRECIO: Fijo							
LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES EN DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA, UBICADO EN LA CALLE 1a PONIENTE NORTE No 152, COLONIA CENTRO, Tuxtla GTZ, CHIAPAS, C.P. 23000		CONDICIONES DE ENTREGA CALIDAD OFRECIDA		FUNDAMENTACIÓN LEGAL Art. 26 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.		PLAZO DE ENTREGA LA ENTREGA O PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE EFECTUARÁ EL DÍA 6 Y 7 DE AGOSTO DE 2016.							
CONS		DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO DE ESTA SALA REGIONAL		CANTIDAD 1	UNIDAD 1	PRECIO UNITARIO \$ 25,141.24	IMPORTE \$ 25,141.24						
PDA. No.	PDA. PRESUP.	CLAVE CAMBS											
35000	35701												

SOCONUSCO (SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 06/100 M.N.)		ÁREA SOLICITANTE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO DEL SOCONUSCO S.A. DE C.V. REF. IMS-361228-A76 COL. BARRIO SAN FRANCISCO • TELS. 61 13869 / 61 31028 INGENIERIA Y MANTENIMIENTO 06113869 SOCONUSCO SA DE CV		PROVEEDOR C. IVAN CLEMENTE VAZQUEZ		“POR EL TRIBUNAL” C. MARINA CALZADILLA MENDOZA DELEGADA ADMINISTRATIVA DE LA SALA REGIONAL DE CHIAPAS DEL TEJA										
						<table><tr><td>SUBTOTAL</td><td>\$</td><td>25,141.24</td></tr><tr><td>16% IVA</td><td>\$</td><td>4,022.60</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>\$</td><td>29,163.84</td></tr></table>		SUBTOTAL	\$	25,141.24	16% IVA	\$	4,022.60	TOTAL	\$	29,163.84
SUBTOTAL	\$	25,141.24														
16% IVA	\$	4,022.60														
TOTAL	\$	29,163.84														

"DATOS GENERALES"

Nombre: Denominación o Razón Social: **INGENIERIA Y MANTENIMIENTO DEL SOCONUSCO, SA DE CV**

Acta Constitutiva: 29.748

R.F.C.: IMS861226A76

Penalización: 5% (Cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe sin I.V.A., de los bienes no entregados en el plazo establecido, con un máximo del 20% Observaciones: Las penas convencionales serán pagadas por medio de cheque a favor del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Nombre del Representante Legal del Proveedor: **IVAN CLEMENTE VAZQUEZ**

Poder: Escritura Pública No.: 29135

Cargo:

ADMINISTRADOR UNICO

"Pedido" que celebran por una parte el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en adelante se le denominará "El Tribunal" y por la otra "El Proveedor", señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

- I.- Declara "el Tribunal", a través de sus representantes, que:
 - I.1 Es un Tribunal Administrativo conforme a su Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, vigente a la firma del presente pedido.
 - I.2 Su representante la C.P. Mariana Camacho Mendoza, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar actos como el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 fracciones V y VI del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como del Acuerdo GSS1/2009, emitido por el Pleno de la Sala Superior de este H. Tribunal.
 - I.3 Tiene establecido su domicilio en Insurgentes Sur N° 881, Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en México, D.F., y señalando como domicilio para los efectos legales de este pedido el ubicado en la calle 1ª Puente Norte, número 152, Colonia Centro, C.P. 29000, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
 - II.- Declara "El Proveedor", bajo protesta de decir verdad, que:
 - II.1 Es una persona existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en los "Datos Generales".
 - II.2 Cuenta con facultades para suscribir el presente "Pedido" según consta en los "Datos Generales", las cuales no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo cual surten plenos efectos para la celebración de este instrumento legal.
 - II.3 Que no se encuentra en los supuestos del artículo 31 fracción XXIV y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del artículo 8, fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
 - II.4 Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en términos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

- PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.-** "El Proveedor" se obliga a entregar el (los) bien (es) que se describe (n) en el anverso del presente "Pedido", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos por "El Tribunal".
- SEGUNDA.- MONTO.-** Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.
- TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.-** Las partes convienen en que el (los) bien (es) objeto del presente "Pedido" se paguen a precios fijos y en moneda nacional hasta la total entrega de los mismos a entera satisfacción de "El Tribunal".
- CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.-** Los impuestos y derechos locales y federales que se señalan en el anverso del presente instrumento, serán cubiertos por "El Proveedor".
- QUINTA.- IMPUESTOS.-** Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los servicios objeto del presente "Pedido", serán cubiertos por "El Proveedor".

"El Tribunal" únicamente pagará a "El Proveedor" el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

SEXTA.- GARANTÍA.- De conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y derivado de que la entrega de los bienes se realizará dentro de los diez días posteriores a su firma se exige a "El Proveedor" de la presentación de garantía de cumplimiento.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE LOS BIENES.- "El Proveedor" garantiza los bienes objeto del presente pedido en todas y cada una de sus partes, contra defectos de fabricación y vicios ocultos por un período de un año, obligándose a realizar el canje de los bienes en un período no mayor a diez días posteriores a la fecha de reporte por parte de "El Tribunal".

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.- El "Proveedor o Prestador" se obliga a pagar a el "Tribunal", una pena convencional por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en el porcentaje establecido en el punto de observaciones de los "Datos Generales" del presente "Pedido", por cada día natural de mora, sobre los bienes no entregados o servicios no prestados, la cual no deberá exceder el monto de la fianza de cumplimiento, contados a partir del vencimiento; esta sanción se aplicará sobre el monto total de los bienes no entregados o servicios no ejecutados y sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene el "Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del "Pedido" o rescindir, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento. El pago quedará condicionado proporcionalmente, a las deducciones que se aplique a "El Proveedor o Prestador" por concepto de pena convencional, en el entendido que en el supuesto que sea rescindido el "Pedido", no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO.- Solamente en casos justificados, se podrán pactar decrementos o incrementos de los bienes objeto del presente "Pedido", de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES.- "El Proveedor" será responsable de que los bienes objeto del presente "Pedido", sean entregados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Proveedor", será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que cuenta con sus trabajadores en la entrega de los bienes. "El Proveedor" reconoce y acepta que interviene en los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, siendo en consecuencia el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de este "Pedido", liberando a "El Tribunal" de cualquier responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE LOS BIENES.- El área solicitante del "El Tribunal" verificará en todo tiempo que los bienes objeto de este "Pedido", cumplan con las características otorgadas por "El Proveedor" y las condiciones y precios señalados en este "Pedido" hasta su total entrega, a plena satisfacción de "El Tribunal".

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD PENAL, CIVIL, ADMINISTRATIVA O LABORAL.- "El Tribunal", estará libre de toda responsabilidad de naturaleza penal, civil o administrativa ya sea de carácter federal o estatal que se genere en relación a la adquisición del (los) bien (es) objeto del presente "Pedido". En caso de presentarse cualquier demanda en contra de "El Tribunal", "El Proveedor" se obliga a responder por ello, así como reembolsar a "El Tribunal", cualquier cantidad que por ese motivo hubiere tenido que erogar.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente "Pedido", que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "El Proveedor" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad industrial y/o intelectual con respecto al (los) bien (es) objeto del presente "Pedido", obligándose a sacar a "El Tribunal" en paz y a salvo, y reembolsar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que erogar.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.- toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra forma que el "Tribunal" le proporcione a el "Proveedor o Prestador" así como aquella que se genere en virtud del presente pedido, se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que el "Proveedor o Prestador" se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de ésta.

DÉCIMA SEXTA.- RESTRICCIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los derechos y obligaciones que se deriven del presente "Pedido" no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "El Tribunal".

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL "PEDIDO".- "El Tribunal" podrá en cualquier momento, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en este y/o por contravenir la normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "El Tribunal" le comunicará por escrito a "El Proveedor" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "El Tribunal", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "El Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el "Pedido" y comunicará por escrito a "El Proveedor" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en primer término. Cuando se rescinda el "Pedido" se formulará "El Fianquilo" correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el "Pedido" se entregaren los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Tribunal" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. "El Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "Pedido", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En caso de rescisión la aplicación de la penas será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

DÉCIMA NOVENA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "El Tribunal" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Proveedor" por calidad, defectos y vicios ocultos en la adquisición del (los) bien (es) objeto de este "Pedido".

VIGÉSIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente "Pedido", las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente pedido, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente "Pedido", por triplicado al cable y al margen por las que en él intervinieron, como constancia de su aceptación, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.